

Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Cesar Eugenio Cadavid Restrepo
Demandados: Ricardo León Ordoñez David
Radicación: 76001-31-03-019-2022-00015-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2022-00015-00**

SANTIAGO DE CALI, 08 DE FEBRERO DE 2022

Revisada la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER incoada por CESAR EUGENIO CADAVID RESTREPO en contra de RICARDO LEÓN ORDOÑEZ DAVID, se advierte que en el documento presentado como base de ejecución no se halla una obligación clara, expresa y actualmente exigible en los términos de los artículos 433 y 434 en concordancia con el Art. 422 del C.G.P. toda vez que en la conciliación realizada en audiencia por el denunciante con radicado 760016099174201802413, con código FGN – MP02 – F – 11, de fecha 11 de Noviembre de 2018, adelantada ante el Despacho de la Dra. AMANDA ZAPATA ANGEL, Fiscal Nro. 53 Local Delegada, Unidad de Hurto y Estafa, no se estableció expresamente la obligación del demandado de entregar el lote de terreno ubicado en el Municipio de Yumbo en el vereda el Choco, ya que no determina el número de matrícula inmobiliaria, área, linderos, como tampoco es clara la fecha de cumplimiento, pues en la conciliación solo dice *“la entrega de estos bienes se hará en la próxima semana”*, siendo incierta la fecha exacta de exigibilidad.

Adicionalmente, en la demanda inicialmente había estimado una cuantía de \$80.000.000 y luego al subsanar no corrige las falencias que el Juez le advirtió debía corregir, estos eran errores de escritura en el poder, sino que se refiere a la cuantía, manifestando que la estima en \$150.000.000 y que por ello debe ser enviada la demanda a los Jueces Civiles del Circuito, sin justificar con base en que hace tal determinación, si ni siquiera aporta el avalúo catastral que indique el avalúo actual del lote, máxime cuando la entrega de dicho lote y del vehículo de placas IPZ 109 (que ya fue entregado) cubrían la compraventa del vehículo de placas RJQ-494 por valor de \$115.000.000 que denunció ante la Fiscalía, siendo a todas luces improcedente la estimación que hace de la cuantía de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Cesar Eugenio Cadavid Restrepo
Demandados: Ricardo León Ordoñez David
Radicación: 76001-31-03-019-2022-00015-00

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos debido a que la misma fue presentada digitalmente.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación y el archivo de las actuaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **021** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 09 DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b18e36adceb8091a4d6a042034a690c4c41ec54dd2ba8433688a61d7df5451c**
Documento generado en 08/02/2022 11:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>